Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 9 de agosto de 2016

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Nidera S.A. c/ DGI s/ varios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas han sido correctamente examinadas por la señora Procuradora Fiscal en el dictamen que antecede, a cuyos fundamentos corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario en lo atinente a la cuestión examinada en el punto VI del referido dictamen e improcedente en lo demás, y se revoca la sentencia apelada en el aspecto tratado en el referido punto. Las costas de esta instancia se distribuyen por su orden en razón del modo como se resuelve. Agréguese la presentación directa a los autos principales.

-//-

-//-Reintégrese el depósito obrante a fs. 2. Notifíquese y devuélvanse los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento sobre la referida cuestión con arreglo a lo decidido en la presente.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por **Nidera S.A.**, representada por el **Dr. Eduardo A. Baistrocchi Campiani.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**